SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00455-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°408
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folio 2 del índice N°08 obra memorial a través del cual **CONSTRUCTORA JARAMILLO ARQUITECTOS S.A.** confiere poder a favor del abogado **HARVEY POSADA CAMPO** identificado con T.P. N°40.401del C.S.J., sin embargo se observa que el mismo no proviene de un mensaje de datos conforme lo establece el decreto 806 de junio de 2020, segundo visible de folios 3 a 9 archivo N° 08 obra contestación de demanda allegada por parte de **CONSTRUCTORA JARAMILLO ARQUITECTOS S.A.**, no obstante, con la misma no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art 31 del C.P.T.S.S.:

> *"ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa., "*

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA en calidad de apoderado judicial de a el abogado **HARVEY POSADA CAMPO.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **CONSTRUCTORA JARAMILLO ARQUITECTOS S.A.** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2021-455

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 03/03/2022 EN EL ESTADO No 29

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eb93bc11afd44cb9c9b9f00b81098daed2923de057aeb233db135be454bd81**
Documento generado en 01/03/2022 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica